

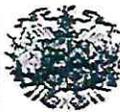


ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO
DEPORTIVO OSORNO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OSORNO

REGLAMENTO N° 96 DEL FONDO DE
DESARROLLO DEPORTIVO

A



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO DEPORTIVO

2

Reglamento N° 96

Osorno, 03 de Junio de 2003

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 12, 56 y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las facultades que me confiere el artículo 63, letra i) de dicho cuerpo legal,

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con una reglamentación municipal, que regule los procesos del fondo concursable para el fomento del desarrollo deportivo en la comuna, con el fin de optimizarlo y, fijar las normas, los derechos y obligaciones por las que se registrarán los beneficiarios del sistema.

**REGLAMENTO N° SOBRE EL FONDO DESARROLLO
DEPORTIVO OSORNO**

TITULO I

De la creación del FONDEP.

- Artículo 1:** En atención a que dentro de los objetivos de la Ilustre Municipalidad de Osorno, se encuentra desarrollar funciones relacionadas con el deporte y la recreación, así como el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, créase en la Ilustre Municipalidad de Osorno el Fondo de Desarrollo Deportivo (FONDEP) de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 70 de la Ordenanza Municipal N° 58 de Participación Ciudadana.
- Artículo 2:** El FONDEP será administrado por esta Corporación de acuerdo a las facultades y normas entregadas por la Ley 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, y Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Artículo 3:** El FONDEP estará compuesto por los aportes que la Municipalidad de Osorno, destine anualmente a este fin.
- Artículo 4:** Los recursos del FONDEP serán concursados una vez al año; pudiendo acceder a ellos sólo por la vía de proyectos, de acuerdo a las bases que para cada llamado a concurso elabore el Municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Artículo 5:** El FONDEP funcionará de acuerdo al presente reglamento, normas legales pertinentes, y podrá financiar total o parcialmente los proyectos postulados al fondo.

N. E.



TITULO II

De la postulación

- Artículo 6:** Podrán postular las instituciones deportivas de la comuna, con Personalidad Jurídica vigente, y que hayan cumplido con las demás normas que determina la Ley No.19.418.
- Artículo 7:** Las instituciones deportivas que cumplan con los requisitos señalados, podrán postular al FONDEP a través de Proyectos en una o más de las siguientes áreas deportivas:
1. Capacitación y Desarrollo deportivo.
 2. Obras Menores.
 3. Implementación deportiva.
- Artículo 8:** El Concurso de Proyectos se desarrollará una vez al año. Para tales efectos, las instituciones deportivas podrán presentar su postulación de proyectos hasta la fecha establecida en cada llamado a concurso, a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad.
- Artículo 9:** Las instituciones o clubes deportivos, deberán presentar sus proyectos visados por la Asociación a la cual pertenezcan, a falta de tal requisito, se tendrá por no presentado el proyecto.
- Artículo 10:** La convocatoria a la postulación de proyectos, será difundida con la publicación de un aviso, por lo menos, durante dos días en un diario de circulación local, y una comunicación por escrito del municipio a todas las organizaciones deportivas registradas en éste, a través de Agrupaciones y Asociaciones. La falta de esta última comunicación no invalidará el llamado a concurso respectivo, ni dará derecho a reclamación alguna.
- Artículo 11:** Los proyectos serán presentados en la Oficina de Partes de la Municipalidad, y deberán ser dirigidos a la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO). Dichos proyectos deberán ajustarse a las bases que se dicten anualmente, y deben ser presentados en los formularios que el municipio entregará en forma gratuita, debidamente foliados.
- Artículo 12:** Los proyectos deberán ser presentados en un original y dos copias, de costo de la institución, escritas a máquina o letras imprenta legible, entregándose un comprobante de recepción, con certificación de la fecha y hora de la entrega.
- Artículo 13:** Si para la ejecución del proyecto existieran compromisos o convenios con terceros, ya sea en su financiamiento o ejecución, ello deberá ser

Y P.



debidamente documentado, y adjuntado al formulario de presentación del Proyecto, en los términos del artículo 27 de la ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones Comunitarias. En caso de omisión, se tendrá por no presentado el proyecto.

Artículo 14: No podrán concursar Instituciones que habiendo recibido subvención del Municipio, por la vía del FONDEP o de otros fondos concursables o no, no hayan dado cumplimiento a las normas de rendición financiera establecidas en los convenios respectivos.

Artículo 15: Los proyectos que no cumplan con las formalidades de presentación, serán dejados fuera del proceso de postulación, y los documentos presentados no serán devueltos.

TITULO III.

De la evaluación y Selección de Proyectos.

Artículo 16: Un Comité técnico municipal, integrado por el Jefe del departamento de Deportes y Recreación, por el Jefe del departamento de Organizaciones Comunitarias y, por el Director de Desarrollo Comunitario, o sus subrogantes, evaluará todos los proyectos presentados que cumplan con las bases del llamado y el presente reglamento.

Artículo 17: El Comité Técnico Municipal deberá, dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre del plazo, entregar un informe técnico de evaluación al Alcalde; en dicho informe, deberá dejarse constancia de los proyectos calificados, formulando propuestas de adjudicación, con indicación de los criterios de selección utilizados.

Artículo 18: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega del informe señalado en el artículo anterior, el Alcalde deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo Económico y Social Comunal, para su conocimiento y observación en caso que existieran.

Artículo 19: El Alcalde, en uso de sus facultades privativas, podrá declarar desierto total o parcialmente el proceso de postulación, en alguna de las áreas indicadas en el artículo 7° si a su juicio no se cumplen los requisitos para otorgar el financiamiento a los proyectos presentados.

Artículo 20: La adjudicación de los proyectos se efectuará a proposición del Alcalde con acuerdo del Consejo. Para tales efectos, el Alcalde deberá someter a aprobación del Concejo la propuesta de



adjudicación, en la sesión ordinaria siguiente a la realización de la sesión extraordinaria del Consejo Económico y Social Comunal.

Artículo 21: El Alcalde, dentro de los 15 días siguientes a la aprobación de los Proyectos, comunicará el resultado de las postulaciones a los medios de comunicación social que se determinen, previa notificación por correo a las organizaciones que hayan resultado beneficiadas.

TITULO IV.

Del Financiamiento.

Artículo 22: El aporte Municipal podrá financiar total o parcialmente un Proyecto. En el caso del financiamiento parcial, éste se limitará estrictamente a las partidas específicas contempladas en el proyecto y que hayan sido aprobadas.

Artículo 23: El aporte máximo que financiará el FONDEP, se determinará en las bases de llamado a concurso, que anualmente se elaboren al efecto, no pudiendo, en consecuencia, otorgarse un aporte mayor por proyecto.

TITULO V

De los Derechos y Obligaciones.

Artículo 24: La asignación de los fondos adjudicados a los proyectos seleccionados, será materia de un convenio entre el Municipio, y el o los representantes legales de la Institución Beneficiaria. El convenio contendrá, detalladamente, los derechos y obligaciones de las partes, en los términos del artículo 27 de la ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Artículo 25: Las Instituciones deportivas deberán destinar los recursos recibidos exclusivamente a los objetivos previstos en el proyecto, y para las partidas de gastos que han sido aprobados. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades civiles y penales que sean procedentes, las que el Municipio deberá perseguir.

Artículo 26: La Municipalidad, en caso de proyectos que se realicen en varias etapas o cuya ejecución tenga una duración igual o superior a tres meses, podrá entregar los recursos en cuotas bi o trimensuales, en todo caso, dichos pagos no podrán exceder de nueve meses desde la suscripción del convenio, y de acuerdo a un programa estipulado en aquel. Para proceder al pago de cada cuota, la Institución

2 e.



ILLUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO DEPORTIVO

6

beneficiaria deberá realizar la entrega de un pre-informe de ejecución y rendición financiera, el que deberá ser aprobado por el Municipio; sin este requisito, no se procederá a nuevos pagos.

- Artículo 27:** Las etapas de los proyectos deberán ejecutarse dentro de las fechas estipuladas en el mismo. Sólo en casos excepcionales, y por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificadas por el Comité Técnico Municipal, se autorizará al beneficiario su ejecución en fechas distintas.
- Artículo 28:** En el caso del artículo anterior, y en la eventualidad que el Proyecto no pueda ser ejecutado dentro de los plazos señalados por el Comité Técnico, el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, podrá reasignar los recursos comprometidos en su ejecución. La resolución que se adopte al efecto, no será susceptible de recurso alguno.
- Artículo 29:** La Municipalidad, a través del Comité Técnico o de la persona que el Alcalde determine, tendrá derecho a supervisar el cumplimiento de las actividades de ejecución contempladas en los proyectos seleccionados, con el propósito de comprobar que éstos se realicen según el proyecto beneficiado, y con el convenio que se extienda al efecto. La institución deportiva y los responsables de la ejecución del proyecto, deberán colaborar en su oportunidad con la supervisión de los mismos. Todo ello sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Control Municipal para controlar la ejecución financiera de los proyectos.
- Artículo 30:** El Comité Técnico, certificará la ejecución material y financiera de los proyectos seleccionados o de las etapas aprobadas, informando al Alcalde y al Concejo Municipal.
- Artículo 31:** La Institución Deportiva, por sí o como mandataria de la organización beneficiaria, presentará dentro de los quince días de terminada la ejecución del proyecto, un informe final y una rendición financiera ante el Comité Técnico según las normas de rendición a que se ha hecho referencia en el Título II sobre la Postulación.
- Artículo 32:** Para los efectos de efectuar la rendición de cuentas, junto con la suscripción del respectivo convenio, el Municipio entregará a cada Institución Beneficiaria un manual para la elaboración del informe final y rendición financiera.
- Artículo 33:** El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento por las instituciones beneficiadas con aporte, dará derecho a la Illustre Municipalidad de Osorno a exigir su restitución, ejerciéndose las acciones legales correspondientes ante los Tribunales de Justicia, no pudiendo esta institución volver a solicitar un nuevo aporte en el

N

P.



plazo de tres años, contados desde la fecha del Decreto Alcaldicio donde se otorgó el aparte. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Presidente y el Tesorero de la institución beneficiaria serán solidariamente responsables de la restitución indicada. Para tales efectos, deberá dejarse constancia expresa en el convenio que se suscriba al efecto.

TITULO VI

Artículo Transitorio.

Artículo 1: Mientras no se constituya el Consejo Económico y Social Comunal, el requisito establecido en el artículo 18, se entenderá cumplido por el hecho de pasar los antecedentes a conocimiento y aprobación del Concejo, lo que deberá efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrega del informe y proposición del Comité Técnico al Alcalde.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



AMIL UARAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL



MAURICIO SAINT-JEAN ASTUDILLO
ALCALDE DE OSORNO

MS-JA/YUR/JDER/JTR/ECT.